



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JAIR DE JESUS RODRIGUEZ PAJARO.
DEMANDADOS: RAUL OCHOA FONSECA; COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES LIMITADA "COOPETRAN"; LA
EQUIDAD S.A Y SEGUROS GENERALES,
RADICADO: 47.555.31.89.001.2021.00037.00

ASUNTO

Examinada la demanda cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 del CGP., es del caso admitirla y se ordenará tramitarse por el proceso verbal del art. 368 y subsiguientes del C.G.P. Igualmente se requerirá al actora para que el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JAIR DE JESUS RODRIGUEZ PAJARO contra RAUL OCHOA FONSECA; COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOPETRAN"; LA EQUIDAD S.A Y SEGUROS GENERALES.

2.- CORRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente al(los) demandado(s) y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- TENGASE como apoderado de la parte actora al Dr. HERNAN DARIO NICHOLLS GARCIA de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.16 en la secretaria hoy
abril 27 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria